



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2001/53
7 de febrero de 2001

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El derecho a la alimentación

Informe preparado por el Sr. Jean Ziegler, Relator Especial
sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con la
resolución 2000/10 de la Comisión de Derechos Humanos

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN		3
INTRODUCCIÓN.....	1 - 13	5
I. DEFINICIÓN E HISTORIA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	14 - 34	9
II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	35 - 51	16
A. Derecho internacional humanitario.....	36 - 38	16
B. Naciones Unidas	39 - 49	17
C. El derecho convencional regional.....	50 - 51	21

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. LAS LEGISLACIONES NACIONALES.....	52 - 66	21
IV. LOS OBSTÁCULOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.....	67 - 80	25
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81 - 94	32

RESUMEN

En su resolución 2000/10, de 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar por un período de tres años un relator especial sobre el derecho a la alimentación. El Relator Especial somete aquí su primer informe cuyo objetivo es modesto: presentar a la Comisión una relación de los problemas que deben examinarse y un plan de trabajo para los dos próximos años. ¿Cómo definir el derecho a la alimentación? El derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida física y psíquica, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

Según las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 826 millones de personas padecen actualmente desnutrición crónica y grave; de ellas, 34 millones viven en los países económicamente desarrollados del Norte; la mayoría de las víctimas viven en Asia: 515 millones, es decir un 24% de la población total de este continente. Pero si se considera la relación entre el número de víctimas y la población, el primer lugar corresponde al África subsahariana: 186 millones de mujeres, hombres y niños, padecen desnutrición grave permanente, es decir un 34% de la población de esta región. La mayoría de las víctimas sufren lo que la FAO califica de "hambre extrema", ya que su ración diaria es, por término medio, inferior en 300 calorías al mínimo necesario para asegurar la supervivencia. Los países más gravemente afectados por el hambre extrema se encuentran sobre todo en el África subsahariana (18 países), en el Caribe (Haití) y en Asia (Afganistán, Bangladesh, Corea del Norte y Mongolia). La desnutrición y la malnutrición permanentes graves conducen a una muerte precoz y son causa de numerosas enfermedades. Casi siempre implican una mutilación grave: falta de desarrollo de las células del cerebro en los lactantes, ceguera por carencia de vitamina A, etc. El hambre y la malnutrición permanentes graves constituyen además una maldición hereditaria: cada año decena de millones de madres gravemente desnutridas traen al mundo decenas de millones de niños gravemente afectados. Régis Debray los denomina "los crucificados de nacimiento".

Acción contra el Hambre (Francia) escribe: "Muchos pobres a través del mundo no satisfacen el hambre en la medida en que la producción alimentaria se ajusta a la demanda solvente". En muchos casos, la ecuación es simple: los que tienen dinero comen; los que carecen de dinero sufren hambre, las mutilaciones que el hambre acarrea, y con frecuencia mueren. El hambre y la desnutrición no se deben en modo alguno a la fatalidad ni a una maldición de la naturaleza; se deben al hombre. El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica grave, el hambre persistente implican una violación del derecho fundamental a la vida. Esta tragedia silenciosa tiene lugar diariamente en un planeta agobiado por la riqueza. Según la FAO, en la fase actual de desarrollo de sus fuerzas productivas agrícolas, la Tierra podría alimentar normalmente a 12.000 millones de seres humanos, es decir aportar a cada individuo una alimentación equivalente a 2.700 calorías al día. Ahora bien, en este planeta sólo vivimos 6.000 millones de personas.

El plan del presente informe es el siguiente: se trata ante todo de definir jurídicamente el derecho a la alimentación y de esbozar la génesis y la evolución reciente de este derecho; se trata seguidamente de examinar los instrumentos internacionales que hacen referencia al derecho a la

alimentación; se plantea después la cuestión de saber con qué medidas concretas puede favorecerse la introducción del derecho a la alimentación en la legislación nacional; se evocan después algunos de los principales problemas económicos y sociales que frenan e incluso impiden la realización del derecho a la alimentación; el informe termina con las conclusiones y recomendaciones.

Ya en 1996, con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación, organizada por la FAO, Kevin Watkins, responsable de OXFAM, escribía en el diario británico The Guardian: "El libre cambio jamás alimentará al planeta, todo lo contrario". El Relator Especial define siete obstáculos económicos graves que dificultan o impiden la realización del derecho a la alimentación:

- a) Los problemas relacionados con la evolución del comercio mundial, en particular la política agrícola de los Estados del Norte, suscrita por la Organización Mundial del Comercio, que favorece la persistencia de la desnutrición y el hambre en el Sur;
- b) El servicio de la deuda exterior y su incidencia sobre la seguridad alimentaria, en particular los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional (FMI), que agravan regularmente la desnutrición y la malnutrición en los países deudores;
- c) La evolución de la biotecnología, en particular las modificaciones genéticas de las plantas, la posesión de patentes internacionales por sociedades agroalimentarias del Norte y su protección universal, que afecta el acceso a la alimentación y su disponibilidad;
- d) Las guerras devastadoras de la seguridad alimentaria;
- e) La corrupción;
- f) El acceso a la tierra y al crédito;
- g) La discriminación contra las mujeres y su incidencia sobre la realización del derecho a la alimentación.

Jean-Jacques Rousseau escribe: "Entre el débil y el fuerte, la libertad oprime y la ley libera". En nombre de este principio el Relator Especial tienen intención de colaborar estrechamente con la Unión Interparlamentaria y con los parlamentos nacionales de los principales países interesados, a fin de contribuir a la promoción de una legislación nacional sobre el derecho a la alimentación. Se propone igualmente establecer relaciones de trabajo permanentes con los principales organismos y programas de las Naciones Unidas a fin de promover un enfoque de los proyectos de cooperación patrocinados por ellos basado en el derecho a la alimentación.

El Relator Especial recomienda a la Comisión que confirme su mandato de responder a las informaciones fiables sobre violaciones del derecho a la alimentación, en particular que le autorice a dirigir peticiones urgentes a los gobiernos responsables de violaciones graves del derecho a la alimentación. Asimismo recomienda a la Comisión que precise que el término

alimentación incluye no sólo los alimentos sólidos sino también los aspectos nutricionales del agua potable.

El Relator Especial estima que el derecho a la alimentación reviste tal importancia teórica y práctica para el desarrollo económico, social y cultural de las poblaciones y de las personas que debería ser objeto de un debate en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

INTRODUCCIÓN

1. En su 56º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2000/10, de 17 de abril de 2000, por la que decidió responder cabalmente a la necesidad de adoptar un enfoque integrado y coordinado en la promoción y protección del derecho a la alimentación y nombrar por un período de tres años un relator especial sobre el derecho a la alimentación. La Comisión define en los siguientes términos el mandato del Relator especial:

- "a) Que solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluida la urgente necesidad de erradicar el hambre, y que responda a esa información;
- b) Que coopere con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y las organizaciones no gubernamentales para la promoción y realización eficaz del derecho a la alimentación, y formule recomendaciones apropiadas sobre la realización de ese derecho, tomando en consideración la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas;
- c) Que identifique los problemas nuevos relacionados con el derecho a la alimentación que se planteen en todo el mundo."

2. El 4 de septiembre de 2000, el Presidente de la Comisión designó al Sr. Jean Ziegler (Suiza) Relator Especial. El mandato exige al Relator Especial que presente un primer informe a la Comisión en su 57º período de sesiones. Por razones técnicas imperativas (traducción, distribución, etc.) la Alta Comisionada fijó como plazo para la presentación del informe el 10 de diciembre de 2000; sólo quedan pues algunas semanas para preparar este primer informe. El informe no contiene por lo tanto ningún resultado de investigaciones autónomas; su objetivo es modesto: someter a la apreciación de la Comisión de Derechos Humanos un inventario de problemas que deben examinarse y el plan de trabajo para los dos próximos años.

3. A juicio de la Comisión, el derecho a la alimentación debe servir de instrumento para combatir una situación totalmente intolerable. Según las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 826 millones de personas padecen actualmente desnutrición crónica y grave; de ellas, 34 millones viven en los países económicamente desarrollados del Norte; la mayoría de las víctimas viven en Asia: 515 millones, es decir un 24% de la población total de este continente. Pero si se considera la relación entre el número de víctimas y la población, el primer lugar corresponde al África subsahariana: 186 millones de mujeres, hombres y niños padecen desnutrición

permanente grave, es decir un 34% de la población de esta región. La mayoría de las víctimas sufren lo que la FAO califica de "hambre extrema" ya que su ración diaria es, por término medio, inferior en 300 calorías al mínimo para asegurar la supervivencia. Los países más gravemente afectados por hambre extrema se encuentran sobre todo en el África subsahariana (18 países), en el Caribe (Haití) y en Asia (Afganistán, Bangladesh, Corea del Norte y Mongolia)¹.

4. La desnutrición y la desnutrición permanentes graves conducen a una muerte precoz y son causa de numerosas enfermedades. Casi siempre implican una mutilación grave: falta de desarrollo de las células del cerebro en los lactantes, ceguera por carencia de vitamina A, etc.². El hambre crónica y la malnutrición permanentes graves constituyen además una maldición hereditaria: cada año decenas de millones de madres gravemente desnutridas traen al mundo decenas de millones de niños gravemente afectados; Régis Debray los denomina "los crucificados de nacimiento"³.

5. La desnutrición y la malnutrición permanentes graves impiden al hombre y a la mujer desarrollar su potencial y llegar a ser económicamente activos; les condenan a una asistencia social marginal; son factores decisivos del subdesarrollo de muchas economías del Tercer Mundo. Esta tragedia silenciosa tiene lugar diariamente en un planeta agobiado por la riqueza. Según la FAO, en la fase actual de desarrollo de sus fuerzas productivas agrícolas, la Tierra podría alimentar normalmente a 12.000 millones de seres humanos: "alimentar normalmente" significa aportar a cada individuo una alimentación equivalente a 2.700 calorías al día. Ahora bien, sólo somos algo más de 6.000 millones de personas en la Tierra y cada año 826 millones sufren privaciones alimentarias crónicas graves⁴.

6. Acción contra el Hambre (Francia) escribe: "Muchos pobres a través del mundo no satisfacen su hambre en la medida en que la producción alimentaria se ajusta a la demanda solvente"⁵. En muchos casos, la ecuación es simple: los que tienen dinero comen; los que carecen de dinero sufren el hambre, las mutilaciones que el hambre acarrea, y con frecuencia mueren. El hambre y la desnutrición no se deben en modo alguno a la fatalidad ni a una maldición de la naturaleza; se deben al hombre. El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica grave y el hambre persistente implican una violación del derecho fundamental a la vida.

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, "The State of Food Insecurity in the World 2000" (FAO, Roma, 2000). La versión inglesa está disponible en Internet (<http://www.fao.org/DocREP/X8200E>). La versión francesa ("L'état de l'insécurité alimentaire dans le monde, 2000") está en preparación.

² Comité Administrativo de Coordinación, Subcomité de Nutrición (CAC/SCN), Fourth Report on the World Nutrition Situation. Nutrition throughout the Life Cycle, Ginebra, enero de 2000 (en inglés solamente).

³ Régis Debray y Jean Ziegler, Il s'agit de ne pas se rendre, París, Ediciones Arléa, 1994.

⁴ FAO, op. cit. (véase nota 1 *supra*).

⁵ Acción contra el Hambre, "Documento de información", París, 31 de diciembre de 1997.

7. Cada año mueren por término medio 62 millones de personas; de ellas probablemente 36 millones, es decir un 58%, mueren directa o indirectamente como consecuencia de carencias nutricionales, infecciones, epidemias o enfermedades que atacan un cuerpo ya privado de fuerzas de resistencia y de capacidad inmunológica como consecuencia de la desnutrición y el hambre. En cuanto a la extrema pobreza que hace estragos en el mundo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estima que al menos 1.200 millones de seres humanos se ven obligados a vivir con unos ingresos inferiores a 1 dólar de los EE.UU. al día⁶.

8. Pese a que la FAO ha definido claramente la esfera real en que se aplica el derecho a la alimentación, en la definición anterior falta el aspecto relativo al sufrimiento de la víctima: la angustia intolerable, lacerante, que tortura a todo ser hambriento desde que se despierta. ¿Cómo podrá, en el día que comienza, alimentar a su familia, asegurar la subsistencia a sus hijos, alimentarse a sí mismo? Esta angustia es tal vez más horrible aún que el sufrimiento psicológico y que los múltiples dolores y enfermedades que padece un cuerpo desnutrido.

9. Entre los primeros días de septiembre y mediados de diciembre, el Relator Especial trató de realizar una triple tarea:

- a) Ante todo, familiarizarse con la abundante literatura disponible sobre los derechos económicos, sociales y culturales en general y sobre el derecho a la alimentación en particular;
- b) Seguidamente, comenzar cuanto antes a dar cumplimiento al párrafo 11 b) de la resolución 2000/10, a saber, cooperar con las principales organizaciones intergubernamentales, en particular con la FAO y con las más importantes organizaciones no gubernamentales; a tal efecto realizó viajes a Roma, Berlín, Berna, Argel y París;
- c) Finalmente, estudiar algunos informes de las organizaciones no gubernamentales en los que se denuncia la violación por los Estados del derecho a la alimentación.

10. No es posible dar aquí una lista exhaustiva de las conversaciones ya celebradas. Gracias a la cálida acogida recibida del Director General de la FAO, el Relator Especial pudo, en algunos días, entrevistarse con los principales directores de la Organización y con los responsables del Programa Mundial de Alimentos (PMA) y con el Vicepresidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). El Relator Especial celebró sus primeras conversaciones con miembros de la dirección de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), del PNUD, del Fondo Monetario Internacional (FMI) y del Banco Mundial, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), así como con la secretaría internacional de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de 1994. El Relator Especial desea ahora dar las gracias a la Alta Comisionada para los

⁶ PNUD, Informe mundial sobre el desarrollo humano, 2000, Universidad de Boeck para el PNUD, 2000.

Derechos Humanos y al Alto Comisionado Adjunto, con el que ha mantenido una conversación sumamente útil.

11. Por razones de tiempo, el Relator Especial se ha limitado a celebrar contactos exploratorios con las organizaciones no gubernamentales siguientes: Acción contra el Hambre (Francia), Por el Derecho a Alimentarse (FIAN, Alemania), Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos (WANAHR, Noruega, en la persona de su representante en Roma), Antenna (Suiza), Proyecto Internacional sobre el Derecho a la Alimentación en el Desarrollo (Universidad de Oslo, Noruega), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (Suiza) e Instituto Internacional Jacques-Maritain (Roma). FIAN, WANAHR y el Instituto Internacional Jacques-Maritain, en particular, fueron el origen del notable Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, de septiembre de 1997. Desde entonces, este código ha sido refrendado por más de 800 organizaciones no gubernamentales en todo el mundo⁷.

12. Aunque el presente informe sólo tiene un carácter prospectivo, no puede limitarse a enumerar los problemas jurídicos que plantea la realización del derecho a la alimentación. Es absolutamente necesario, aunque por el momento sólo a título de interrogación, tener en cuenta las condiciones macroeconómicas del subdesarrollo de muchas sociedades del Sur. El examen de los problemas que plantea la mundialización de los mercados financieros y la consiguiente reducción de la fuerza normativa del Estado obedece a una necesidad metodológica. El examen de las condiciones macroeconómicas de la realización del derecho a la alimentación obedece además al mandato confiado al Relator Especial, a quien se ha pedido también que "solicite y reciba información sobre todos los aspectos de la realización del derecho a la alimentación, incluida la urgente necesidad de erradicar el hambre, y que responda a esa información" (párrafo 11 a) de la resolución). Varias organizaciones han dirigido al Relator Especial expedientes precisos pidiéndole que intervenga; en algunos casos, el Relator Especial los ha estudiado y ha decidido transmitirlos a los gobiernos interesados.

13. El plan del informe es el siguiente: se trata ante todo de definir jurídicamente el derecho a la alimentación y de esbozar la génesis y la evolución reciente de este derecho; se trata seguidamente de examinar los instrumentos internacionales que hacen referencia al derecho a la alimentación; se plantea después la cuestión de saber con qué medidas concretas puede favorecerse la introducción del derecho a la alimentación en la legislación nacional; se evocan después algunos de los principales problemas económicos y sociales que frenan e incluso impiden la realización del derecho a la alimentación; finalmente el informe termina con las conclusiones y recomendaciones.

⁷ "Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada". Comentarios de Héctor Faúndez, Wenche Barth Eide, Uwe Kracht, Asbjørn Eide, Gerald Moore, Margret Vidar, Ben Watkins en Notas y Documentos, revista del Instituto Internacional Jacques-Maritain N° 56, Roma, 1999. Puede encontrarse también en un informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de 1998 sobre el derecho a la alimentación una breve reseña del Director Ejecutivo de FIAN sobre las líneas generales del Código Internacional de Conducta (E/CN.4/1998/21, párr. 18).

I. DEFINICIÓN E HISTORIA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

14. ¿Cómo definir el derecho a la alimentación? Hay varias respuestas a esta pregunta, que implican pequeñas variaciones, en particular la que se desprende del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en lo sucesivo el Pacto) y de la Observación general N° 12 aprobada en mayo de 1999 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto⁸. La definición utilizada en la continuación del informe es la siguiente: el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

15. El corolario del derecho a la alimentación es la seguridad alimentaria. He aquí la definición que figura en el primer párrafo del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma, 13 a 17 de noviembre de 1996):

"Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana."

La seguridad alimentaria implica parámetros variables según la edad: en el momento del nacimiento, el lactante necesita 300 calorías al día; a partir de la edad de 1 ó 2 años, 1.000 calorías por día; a los 5 años 1.600 calorías por día. Para renovar cotidianamente su fuerza vital, el adulto necesita entre 2.000 y 2.700 calorías, según la región en que habita y el trabajo que ejecuta⁹.

16. Hay que distinguir entre dos conceptos: el hambre o la desnutrición, por una parte, y la malnutrición, por otra. El hambre o la desnutrición implican insuficiencia o, en el peor de los casos, ausencia de calorías. La malnutrición, por el contrario, se caracteriza por la ausencia o insuficiencia, en una alimentación suficiente en calorías, de micronutrientes, esencialmente de vitaminas (moléculas orgánicas) y minerales (moléculas inorgánicas). Estos micronutrientes son indispensables para la vida de la célula y sobre todo para el flujo nervioso. Un niño puede tener suficientes calorías, pero si carece de micronutrientes padece retrasos de crecimiento,

⁸ Una observación general es una especie de exégesis autorizada de un texto de una convención del que hace una interpretación generalmente aceptada. La Observación general N° 12 se refiere al artículo 11 del Pacto (véase "Recopilación de las observaciones generales... adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos" (HRI/GEN.1/Rev.4, de 7 de febrero de 2000, parte I, págs. 65 a 73)).

⁹ El término caloría procede de la física: designa la unidad de medida de la cantidad de energía que quema el cuerpo humano. En cuanto al método de medición, véase Jean-Pierre Girard, *L'alimentation*, Ginebra, Ed. George, 1991.

puede ser víctima de infecciones, etc.¹⁰. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) denomina "hambre oculta" a la desnutrición o malnutrición desde el nacimiento hasta los 5 años de edad; sus consecuencias son desastrosas: un niño desnutrido o malnutrido al comienzo de su existencia no se recuperará nunca; no colmará su retraso y permanecerá inválido toda su vida¹¹.

17. La definición del concepto de derecho a la alimentación implica varios elementos constitutivos. El primero es la noción de alimento suficiente, enunciada en los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto. En su Observación general N° 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales da la definición siguiente:

"El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole." (HRI/GEN.1/Rev.4, pág. 66, párr. 6)

18. Otros dos elementos constitutivos del concepto de derecho a la alimentación son los conceptos de adecuación y sostenibilidad:

"El concepto de adecuación [...] incluye diversos factores que deben tenerse en cuenta al determinar si puede considerarse que ciertas formas de alimento o regímenes de alimentación a las que se tiene acceso son las más adecuadas en determinadas circunstancias [...]. El concepto de sostenibilidad está íntimamente vinculado al concepto de alimentación adecuada o de seguridad alimentaria, que entraña la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras. El significado preciso de "adecuación" viene determinado en buena medida por las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas y de otro tipo imperantes en el momento, mientras que el de "sostenibilidad" entraña el concepto de disponibilidad y accesibilidad a largo plazo." (Ibíd., párr. 7)

19. Entre los elementos constitutivos figura también la noción de régimen de alimentación:

"Por necesidades alimentarias se entiende que el régimen de alimentación en conjunto aporta una combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento de la actividad física que sea suficiente para

¹⁰ El hierro y el zinc son esenciales para el desarrollo de la capacidad mental. Los micronutrientes incluyen además otras sustancias (por ejemplo, las enzimas).

¹¹ Antenna, "Malnutrition: un massacre silencieux" (estudio no publicado), Ginebra, 2000 (Antenna, 29 rue de Neuchâtel, 1201 Ginebra).

satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital y según el sexo y la ocupación." (Ibíd., párr. 9)

20. Según la definición del concepto del derecho a la alimentación, toda persona tiene derecho al alimento que corresponda a su cultura particular:

"Que los alimentos deban ser aceptables para una cultura o unos consumidores determinados significa que hay que tener en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentales de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles." (Ibíd., pág. 67, párr. 11)

21. Finalmente, entre los elementos del concepto de derecho a la alimentación figura la noción de accesibilidad:

"La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas. La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo de derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada." (Ibíd., párr. 13)

22. En la historia de las ideas, dos cosas son esenciales: la verdad de un concepto y el momento de su llegada al mundo. ¿Cómo definir la verdad de un concepto? Un concepto es la unidad inteligible de una pluralidad sensible. La verdad de un concepto se define, pues, por su mayor y su mejor adecuación posible a su objeto. El problema del "momento justo", en cambio, es más complicado.

23. *Kairos* es una palabra clave de la filosofía griega clásica. Significa "el instante preciso", el momento oportuno en que una idea, una proposición, es susceptible de ser recibida por la conciencia colectiva. En la historia de las ideas existe un misterio inexplicado: una idea puede ser justa, cierta, durante generaciones, a veces durante siglos. Sin embargo, no se incorpora al debate público, a un movimiento social, en resumen, a la conciencia colectiva; permanece inasequible hasta ese momento misterioso que los griegos denominan *kairos*¹².

24. Por lo que respecta al derecho a la alimentación, el "momento justo" se produjo en noviembre de 1996, en Roma, durante la Cumbre Mundial de la Alimentación convocada por la FAO. Sin embargo, el derecho a la alimentación existe como un derecho humano desde 1948, proclamado en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros

¹² Historisches Wörterbuch der Philosophie, Basilea, Verlag Schwabe, 1976, Joachim Ritter et Karlfried Gründer, vol. 4, págs. 667 a 669.

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Ahora bien, la Declaración Universal data de 1948; la Cumbre Mundial de la Alimentación se celebró en 1996. Hubo pues que esperar casi medio siglo para que naciera el primer plan de acción coherente destinado a plasmar en la realidad el derecho a la alimentación. Cabe citar, como caso paralelo, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Genocidio, que data de 1948; el Estatuto de la Corte Penal Internacional encargada de sancionarlo no se aprobó hasta 1998.

25. La Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 aprobó, el 13 de noviembre de 1996, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, en la que los participantes en la Cumbre se comprometieron a aplicar, vigilar y dar seguimiento al Plan de Acción a todos los niveles, en cooperación con la comunidad internacional. A tal efecto, se definieron los cinco objetivos siguientes:

Objetivo 7.1. Adoptar medidas dentro del marco nacional de cada país con miras a mejorar la seguridad alimentaria y permitir el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación.

Objetivo 7.2. Mejorar la cooperación subregional, regional e internacional y movilizar los recursos disponibles, haciendo un uso óptimo de ellos para apoyar los esfuerzos nacionales con objeto de conseguir lo antes posible una seguridad alimentaria mundial sostenible.

Objetivo 7.3. Vigilar activamente la aplicación del Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación.

Objetivo 7.4. Esclarecer el contenido del derecho a una alimentación suficiente y del derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, como se declara en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales y regionales pertinentes, y prestar especial atención a la aplicación y la realización plena y progresiva de este derecho como medio de conseguir la seguridad alimentaria para todos.

Objetivo 7.5. Compartir las responsabilidades de la consecución de la seguridad alimentaria para todos, de manera que la aplicación del Plan de Acción de la Cumbre Mundial de la Alimentación se lleve a cabo al nivel más bajo posible al que pueda conseguirse mejor su objetivo."

La próxima Cumbre, encargada de examinar y evaluar los progresos realizados, se celebrará en noviembre de 2001, en Roma.

26. Todo ser humano, independientemente de su sexo, edad, estatuto social, origen étnico o religioso es titular del derecho a la alimentación. La existencia de ese derecho humano crea obligaciones para los Estados. Asbjørn Eide, en su notable estudio sobre el derecho a una

alimentación adecuada¹³, formula tres obligaciones principales, que pueden enunciarse en los siguientes términos: la de respetar el derecho a la alimentación, la de proteger y la de satisfacer.

Respetar

27. Un Estado que respete el derecho a la alimentación de sus habitantes debe procurar que toda persona tenga en todo momento y de manera permanente acceso a una alimentación suficiente y adecuada; debe abstenerse de adoptar medidas que puedan privar a cualquier persona de este acceso. Un ejemplo de prácticas contrarias a este derecho: algunos gobiernos que, en guerra contra una parte de su propia población, privan del acceso a la alimentación a la parte de la población que consideran "hostil". Otro ejemplo de incumplimiento del derecho a la alimentación por un gobierno: el Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán evoca la tragedia de Bar-el-Ghazal, donde en 1998 decenas de miles de personas murieron de hambre. Las milicias Murahelin, con el respaldo del Gobierno de Jartum, practicaron una estrategia de lucha contra la insurrección, caracterizada, según el Relator Especial, por las siguientes violaciones de los derechos humanos: saqueo de graneros, rapto de mujeres y niños considerados botín de guerra, incendio de cosechas y viviendas, matanzas de civiles, robo de ganado. El Relator Especial comparte las conclusiones de una organización no gubernamental activa en la región: "... sin estas violaciones de los derechos humanos no hubiera habido hambre en el Sudán en 1998" (E/CN.4/1999/38/Add.1, párrs. 49 y 50). El caso citado constituye claramente una violación de la obligación de respetar el derecho a la alimentación.

Proteger

28. La segunda obligación que incumbe al Estado es la de proteger el derecho a la alimentación. Esto le obliga a velar por que los particulares o las empresas no priven a las personas del acceso permanente a una alimentación adecuada y suficiente. El Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas en Ginebra y Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo afirma que el derecho a la alimentación emana de un derecho "matricial", es decir, que constituye la "matriz" de otros derechos, a saber el derecho al desarrollo¹⁴. En la mayoría de los casos, el acceso a la alimentación es cuestión de solvencia, es decir, de ingresos. La segunda obligación implica diversos deberes del Estado, como la lucha por el desarrollo de las fuerzas productivas, por una fiscalidad redistributiva, por la seguridad social, contra la corrupción, etc.

¹³ "El derecho a una alimentación adecuada como derecho humano", Serie de estudios sobre los derechos humanos, N° 1, publicación de las Naciones Unidas (N° de venta S.89.XIV.2), Naciones Unidas, Nueva York, 1989. Un informe preliminar del Sr. Eide, de 1984 (E/CN.4/Sub.2/1984/22 y Add.1 y 2), fue seguido de un informe final presentado en 1987. A instancias de la Subcomisión, este informe fue objeto en 1989 de la publicación antes mencionada. Un informe provisional en el que se actualizaba el estudio en cuestión se presentó a la Subcomisión en su 50° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1989/9). En 1999, el Sr. Eide puso al día su estudio con el documento E/CN.4/Sub.2/1999/12 que, según él mismo precisa, debe leerse en relación con el informe de actualización de 1998.

¹⁴ Entrevista con el Sr. Mohamed-Salah Dembri.

29. La cuestión de la reforma agraria asume en este contexto una importancia especial. Varios movimientos sociales a través del mundo luchan actualmente por imponer a sus gobiernos el respeto de esta segunda obligación. Es el caso, en particular, del Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (Movimiento de los Trabajadores Rurales sin Tierra (MST)) del Brasil. En el Brasil, el 1% de los propietarios posee el 46% de todas las tierras de cultivo. Cuatro millones y medio de familias de agricultores carecen de tierra. El Secretario General de la UNCTAD, Rubens Ricupero, observa que desde la colonización portuguesa en el siglo XVI, ninguna reforma agraria digna de este nombre se ha llevado a cabo todavía en el Brasil¹⁵. Creado en 1984, el MST procede mediante la recuperación y ocupación pacífica de tierras de cultivo aunque sin cultivar. Desde 1984, ha recuperado 8 millones de ha de tierras no cultivadas y ha asentado a más de 300.000 personas; sus cooperativas de producción y comercialización son autónomas y aseguran la escolarización de los niños y de los adultos, empleando para ello 1.000 docentes. El MST lucha por obtener del Gobierno brasileño la "protección" del derecho a la alimentación¹⁶.

Satisfacer

30. La tercera obligación del Estado consiste en satisfacer el derecho a la alimentación. La Observación general N° 12 resume esta tercera obligación en los siguientes términos:

"Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente."
(HRI/GEN.1/Rev.4, pág. 68, párr. 15)

El recurso del Estado a la asistencia internacional humanitaria, cuando el propio Estado no está en condiciones de garantizar el respeto del derecho a la alimentación de su población, emana de esta tercera obligación. Algunos Estados -como Etiopía bajo la dictadura de Haile Mengistu a comienzos del decenio de 1980- que por negligencia u orgullo nacional mal entendido no recurren a esta asistencia, o sólo lo hacen con un retraso deliberado, violan esta tercera obligación. Otro ejemplo: desde comienzos del decenio de 1990, una hambruna espantosa hizo estragos en Corea del Norte: el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y varias organizaciones no gubernamentales intervinieron de manera masiva, sobre todo a partir de 1995; ahora bien, era cada vez más evidente que la mayor parte de la ayuda humanitaria era desviada por el ejército, por los servicios secretos y por el Gobierno. La organización no gubernamental Acción contra el Hambre suspendió entonces su ayuda alimentaria por "falta de acceso a las víctimas del hambre"¹⁷.

31. Las tres obligaciones que incumben al Estado en virtud del derecho a la alimentación incumben también a las organizaciones interestatales, y más particularmente a la Organización

¹⁵ Conferencia en la Universidad de Ginebra, pronunciada el 16 de marzo de 2000 y titulada "El Brasil 500 años después - Identidades, crecimiento y desigualdades".

¹⁶ Revista Sem Terra, editada por el MST, São Paulo, segundo año, N° 8, septiembre de 1999.

¹⁷ Véase Diario de Acción contra el Hambre, N° 7, París, marzo de 2000.

de las Naciones Unidas. Ahora bien, no cabe duda de que el Consejo de Seguridad, al someter desde 1991 al pueblo iraquí a un grave bloqueo económico, viola claramente su obligación de respetar el derecho a la alimentación de los habitantes del Iraq. Esta es, en particular, la opinión de Denis Halliday, antiguo Subsecretario General de las Naciones Unidas y Coordinador Humanitario en el Iraq¹⁸, y de Marc Bossuyt, en el documento de trabajo sobre las consecuencias negativas de las sanciones económicas para el disfrute de los derechos humanos, presentado a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en 2000 (E/CN.4/Sub.2/2000/33 párrs. 59 a 73).

32. Es de sentido común que el derecho a la alimentación incluye no sólo el derecho a un alimento sólido sino también el derecho a un alimento líquido, al agua potable. Por lo demás, en ninguna parte los textos citados (resoluciones, textos de los convenios, etc.) el concepto "alimentos" se define en términos restrictivos. ¿Se trata solamente de los alimentos sólidos? La alimentación, ¿incluye también los alimentos líquidos, semilíquidos, etc.? La pregunta es absurda. Es evidente que el derecho a la alimentación incluye consustancialmente el derecho al agua potable.

33. Ahora bien, al igual que los alimentos sólidos, el agua potable le falta a millones de personas del planeta. Algunas cifras: más de 1.000 millones de habitantes no están conectados a una red moderna de abastecimiento de agua; unos 2.400 millones de personas no disponen de instalaciones adecuadas de saneamiento; cada año se registran en el mundo 4.000 millones de casos de diarrea, de los cuales 2.200 millones provocan la muerte, en la mayoría de los casos entre los niños. Richard Jolly, Presidente del Consejo de Colaboración para el Abastecimiento de Agua y Saneamiento (WSSCC), evalúa en 10.000 millones de dólares de los EE.UU. al año el esfuerzo que habría que hacer desde ahora hasta el año 2015 para permitir a todas las personas el acceso al agua potable, de conformidad con las exigencias de la salud pública; esta suma representa el equivalente de los gastos anuales de los europeos en helados, o la quinta parte de los gastos anuales que realizan los habitantes de los Estados Unidos en alimentos para sus animales domésticos¹⁹.

34. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/10, en particular en el párrafo 11, no da al término "alimentación" una definición restrictiva; tampoco ha considerado conveniente dar su propia definición de este término, por lo que cabe considerar que lo utiliza conforme al sentido común. Ahora bien, para el sentido común, alimentos sólidos, líquidos, semisólidos y semilíquidos se confunden. Puesto que la Subcomisión acaba de nombrar un Relator Especial para el agua potable y el saneamiento²⁰, convendría que la Comisión extienda el

¹⁸ Conferencia de prensa de 18 de enero de 1999 celebrada en París, citada por Libération, París: "En el Iraq, las Naciones Unidas se hacen culpables de genocidio".

¹⁹ Discurso en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, Nueva York, septiembre de 2000.

²⁰ El Hadji Guissé, experto de la Subcomisión, se interesa especialmente en el derecho de todos a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, al que ha consagrado interesantes trabajos (E/CN.4/Sub.2/1998/7; este documento se completó con el anexo a la nota de la secretaría E/CN.4/Sub.2/2000/16).

mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a los aspectos nutricionales del agua potable.

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

35. El mandato confiado al Relator Especial le impone expresamente la obligación de tomar en consideración "la labor ya realizada en esta esfera en todo el sistema de las Naciones Unidas" (párr. 11 b)). Por lo tanto, es indispensable analizar rápidamente la génesis de esta norma. El derecho a la alimentación se ha elaborado esencialmente como un derecho plasmado en los tratados. La evolución de este derecho se concretizó, sobre todo, en los dos Pactos Internacionales, y se perfeccionó mediante el trabajo, con frecuencia sutil y creador, de los comités encargados de supervisar la aplicación de estos Pactos por los Estados. Pero hay otros instrumentos internacionales o regionales que también son pertinentes para este análisis.

A. Derecho internacional humanitario

36. En efecto, antes de los Pactos, existió el derecho internacional humanitario. Resulta fascinante ver nacer en la conciencia colectiva de las naciones una norma inédita y nueva. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) fue el primero en defender sistemáticamente y en desarrollar conceptualmente el derecho humanitario: nacido a raíz de la batalla de Solferino en 1859, el CICR es hoy día el promotor y guardián de este derecho. En el plano teórico, hay que mencionar también el papel crucial que desempeñó Fédor Fédorovitch Martens, filósofo del derecho y jurisconsulto del Gobierno ruso, con ocasión de la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899, y por su ayudante, Andréi Mandelstam. Su teoría es la siguiente: el derecho humanitario tiene sus raíces en la "conciencia del mundo", llamada también "conciencia pública"; o más concretamente, en la "conciencia de la identidad", como la definió Ludwig Feuerbach. Este filósofo alemán escribió:

"La conciencia entendida en el sentido más estricto sólo existe para un ser que tiene por objeto su propia especie, su propia esencia. Estar dotado de conciencia es estar dotado de ciencia (y por lo tanto de derechos). La ciencia es la conciencia de las especies. Ahora bien, sólo un ser que tiene por objeto su propia especie, su propia esencia es susceptible de tomar por objeto, en su significación esencial, cosas y seres distintos de uno mismo."²¹

La conciencia de la identidad es el fundamento del derecho humanitario. Henry Dunant hizo firmar el primer Convenio de Ginebra en 1864; este Convenio se inspiraba en el principio siguiente: hay que salvar la vida al hombre herido; es vuestro adversario, pero al mismo tiempo vuestro semejante, vuestro ser "idéntico"; hay que alimentar a los prisioneros, darles de beber.

²¹ Ludwig Feuerbach, Manifestes philosophiques, traducción de Louis Althusser, París, Prensas Universitarias de Francia, 1960, págs. 57 y 58.

La "conciencia del mundo", que parte de la perfección espontánea de la identidad de todos los seres, así lo exige²².

37. El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) dice así en su artículo 14:

"Queda prohibido, como método de combate hacer padecer hambre a las personas civiles. En consecuencia, se prohíbe atacar, destruir sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, tales como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego."

38. La esencia del derecho internacional humanitario se encuentra en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los dos Protocolos adicionales de 1977. Los mismos principios básicos rigen todos estos textos: sólo pueden llevarse a cabo operaciones militares contra objetivos militares; están prohibidos los desplazamientos forzados de poblaciones que son una de las principales causas de la hambruna; deben atenderse en todas las circunstancias las necesidades esenciales de la población civil, incluida evidentemente la alimentación.

B. Naciones Unidas

39. Conviene considerar ahora la evolución del derecho a la alimentación, analizando los diversos instrumentos aprobados en el marco de las Naciones Unidas.

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

40. Ratificado por 142 Estados, este instrumento internacional se ocupa del derecho a la alimentación en términos más concreta que ningún otro tratado. En el párrafo 1 de su artículo 11, los Estados reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". En el párrafo 2 del mismo artículo, los Estados reconocen que pueden ser necesarias otras medidas para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre". Los Estados Partes adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

- "a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

²² Véase, en particular, la exégesis de esta teoría presentada por Sergio Vieira de Mello en su conferencia inaugural en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales, Ginebra, 2 de noviembre de 2000, titulada "La conciencia del mundo: las Naciones Unidas frente a lo irracional en la historia".

- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan."

41. Como lo precisa en su Observación general N° 12 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto, "el derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos. Este derecho se aplica a todas las personas" (HRI/GEN.1/Rev.4, pág. 65, párr. 1). Por ello, la frase del párrafo 1 del artículo 11, "para sí y su familia", no entraña ninguna limitación en cuanto a la aplicabilidad de este derecho a los individuos o los hogares dirigidos por una mujer.

42. El artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra el derecho de los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural; a tal efecto, "todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales" y por consiguiente "en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia" (párr. 2)²³.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

43. El derecho a la vida está consagrado en el artículo 6 de este Pacto, que fue ratificado por 145 Estados. El Comité de Derechos Humanos, órgano encargado de supervisar su aplicación, exige que no se interprete de manera restrictiva. Por el contrario, la protección del derecho a la vida obliga a los Estados Partes a adoptar medidas positivas, al menos en dos aspectos que rebasan ampliamente la dimensión "individual" de este derecho. En su Observación general N° 6, relativa al artículo 6, el Comité estima que "todos los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, los actos de genocidio y demás actos de violencia de masas que causan la pérdida arbitraria de vidas humanas" (HRI/GEN.1/Rev.4, pág. 98, párr. 2). Se exigen medidas positivas de los Estados para "disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida, en especial adoptando medidas para eliminar la malnutrición y las epidemias" (ibíd., pág. 98, párr. 5).

3. Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición

44. En noviembre de 1974 se celebró en Roma la primera Conferencia Mundial de la Alimentación; el 16 de noviembre, la Conferencia aprobó una Declaración²⁴, en la que proclamó que:

²³ Véase también Eide, *op. cit.*, párr. 52 (nota 13 *supra*).

²⁴ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación (E/CONF.65/20), publicación de las Naciones Unidas (N° de venta S.75.II.A.3), Naciones Unidas, Nueva York, 1975, primera parte, cap. I.

"1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recurso, capacidad organizadora y tecnología suficientes y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda."

45. En la Declaración se dice igualmente que los gobiernos tienen la responsabilidad de colaborar "para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de los alimentos entre los países y entre ellos" (párr. 2). Además, debería acordarse la prioridad a la lucha "contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos" (párr. 2). En definitiva, "siendo responsabilidad común de toda la comunidad internacional garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos mediante reservas convenientes, incluidas reservas para casos de emergencia, todos los países deberán cooperar en el establecimiento de un sistema eficaz de seguridad alimentaria mundial" (párr. 12).

4. Instrumentos sectoriales

46. Por lo que respecta al derecho internacional, convencional y sectorial, conviene señalar:

- a) La prohibición de la discriminación racial en el disfrute, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales²⁵;
- b) La prohibición de la discriminación contra la mujer en el disfrute de estos derechos²⁶;
- c) La prohibición de los actos de genocidio mediante el "sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial"²⁷, entre las cuales hay que incluir la privación de alimentos;
- d) La prohibición de los crímenes de apartheid "cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente", en particular imponiendo deliberadamente a uno o más grupos raciales condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, o adoptando "medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la

²⁵ Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), ratificada por 156 Estados; párr. e) del art. 5.

²⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), ratificada por 165 Estados; arts. 11 a 14.

²⁷ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), ratificada por 130 Estados; art. II, párr. c).

vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos"²⁸

5. Convención sobre los Derechos del Niño

47. En aplicación de este instrumento de 1989, ratificado por hasta 191 Estados, los Estados Partes deben:

- a) Adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición, entre otras cosas mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable (art. 24, párr. 2 c));
- b) Asegurar que los padres y los niños reciban información sobre la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental (art. 24, párr. 2 e));
- c) Reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico (art. 27, párr. 1), proporcionando asistencia material, particularmente con respecto a la nutrición (art. 27, párr. 3);
- d) Asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (art. 27, párr. 4);
- e) Proteger al niño contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo (art. 32, párr. 1).

6. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

48. Este instrumento, aprobado en 1990 pero que todavía no ha entrado en vigor, ya que sólo ha sido ratificado por diez Estados, reconoce la igualdad de trato entre los nacionales y los trabajadores migrantes y sus familiares por lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; concretamente, establece el derecho de los trabajadores de esta categoría a "transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado, o a cualquier otro Estado" (art. 47, párr. 1).

7. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo

49. Varios convenios protegen indirectamente el derecho a una alimentación adecuada, en la medida en que establecen un sistema de salarios mínimos²⁹, la seguridad social y la asistencia

²⁸ Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid (1973), ratificado por 101 Estados; art. II, párrs. b) y c).

²⁹ Convenio N° 99, de 1951, relativo a los métodos para la fijación de salarios mínimos (Agricultura) y Convenio N° 131, de 1970, relativo a la fijación de los salarios mínimos con especial referencia a los países en vías de desarrollo.

social³⁰, la abolición del trabajo forzoso³¹, los derechos de las poblaciones indígenas³², y la edad mínima de acceso al trabajo para los niños³³.

C. El derecho convencional regional

50. Además del derecho convencional internacional, que se elabora principalmente en el marco de las Naciones Unidas, existe el derecho convencional regional. Cabe señalar dos textos: el primero es el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988, ratificado por 11 Estados. Su artículo 12 dispone lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual". El segundo texto es la Carta Social Europea, revisada en 1996; su artículo 4 reconoce en el párrafo 1 "el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente para asegurarles, así como a sus familias, un nivel de vida decente".

51. Para concluir este segundo capítulo, cabe afirmar que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano reconocido en términos generales por el derecho internacional convencional, tanto universal como regional; se encuentra a veces englobado en el marco más genérico del derecho a un nivel de vida suficiente. Otra fórmula, de carácter negativo, se refiere al derecho a no padecer hambre, derecho del que debería disfrutarse en todo momento. A nivel colectivo, el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y de sus propios recursos naturales, así como la solidaridad internacional de los países ricos respecto de los países más pobres, son esenciales para la realización del derecho a la alimentación³⁴.

III. LAS LEGISLACIONES NACIONALES

52. En el mundo hay 20 Estados cuyas constituciones evocan de manera más o menos explícita y con más o menos detalle, el derecho a la alimentación o una norma similar³⁵. Una de las

³⁰ Convenio N° 102, de 1952, relativo a la norma mínima de la seguridad social y Convenio N° 117, de 1962, relativo a las normas y objetivos básicos de la política social.

³¹ Convenio N° 105, de 1957, relativo a la abolición del trabajo forzoso.

³² Convenio N° 107, de 1957, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes. Convenio N° 169, de 1989, relativo a las poblaciones indígenas y tribuales.

³³ Convenio N° 138, de 1973, sobre la edad mínima de admisión al empleo y Convenio N° 182, de 1999, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

³⁴ Véase Carlos Villán Durán, Contenu et portée du droit à l'alimentation dans le droit international, en Terre des Hommes, Francia, Halte à la mondialisation de la pauvreté, París, edición Karthala, 1998, págs. 198 y 199.

³⁵ Véase The Right to food in national constitutions en FAO, The Right to food in theory and practice, Roma, 1998, págs. 42 y 43 (en inglés solamente).

normas más explícitas es la que figura en la Constitución de Cuba, cuyo artículo 8 dispone en particular: "... como poder del pueblo, en servicio del propio pueblo, [el Estado] garantiza... que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido". Pero ningún Estado ha promulgado todavía una legislación nacional coherente que garantice concretamente a su población y, en particular, a los grupos más vulnerables, sobre todo a las mujeres, los niños y las minorías étnicas, una protección eficaz de su derecho a la alimentación.

53. ¿Qué significado tiene para la ley nacional una protección eficaz del derecho individual y colectivo a la alimentación? El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales responde a esta cuestión en la Observación general N° 12: Los Estados deben:

"considerar la posibilidad de aprobar una ley marco como instrumento básico de aplicación de la estrategia nacional para el derecho a la alimentación. En la ley marco deben figurar disposiciones sobre el fin pretendido; las metas u objetivos que deben lograrse y el marco temporal que se fijará para lograr estos objetivos; los medios mediante los cuales podría conseguirse el fin buscado en términos generales, en especial la colaboración deseada con la sociedad civil y el sector privado y con organizaciones internacionales; la responsabilidad institucional del proceso; y los mecanismos nacionales para vigilar el proceso, así como los posibles procedimientos de recurso. Los Estados Partes al preparar las referencias y la legislación marco deben buscar la participación activa de organizaciones de la sociedad civil." (HRI/GEN.1/Rev.4, pág. 71, párr. 29)

54. A todo derecho debe corresponder una posibilidad de recurso. El derecho a la alimentación, si quiere que sea eficaz, no puede ser una excepción. La Observación general N° 12 añade:

"Toda persona o grupo que sea víctima de una violación del derecho a una alimentación adecuada debe tener acceso a recursos judiciales adecuados o a otros medios apropiados en los planos nacional e internacional. Todas las víctimas de estas violaciones tienen derecho a una reparación adecuada que puede adoptar la forma de restitución, indemnización, compensación o garantías de no repetición [...]. La incorporación en el orden jurídico interno de los instrumentos internacionales que reconocen el derecho a la alimentación o el reconocimiento de su aplicabilidad puede mejorar de modo importante el alcance y la eficacia de las medidas de remedio y deben alentarse en todos los casos. Los tribunales estarán entonces en condiciones de juzgar las violaciones del contenido básico del derecho a la alimentación refiriéndose de modo directo a las obligaciones en virtud del Pacto... Los Estados Partes deben respetar y proteger la labor de los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil que prestan asistencia a grupos vulnerables para que realicen su derecho a una alimentación adecuada." (Ibíd., pág. 72, párrs. 32 a 35)

55. Un aspecto del mandato del Relator Especial se refiere a la ayuda para la elaboración de leyes nacionales sobre el derecho a la alimentación. ¿Cómo puede el Relator Especial prestar esta ayuda? Cabe considerar diversas medidas; ninguna excluye a la otra.

56. La organización de conferencias nacionales por los gobiernos parece una forma útil de lograr la elaboración de planes nacionales de acción destinados a combatir el hambre. El ejemplo lo ha dado recientemente la República Democrática y Popular de Argelia.

El Gobierno de Argelia convocó, del 28 al 30 de octubre de 2000, la primera Conferencia nacional de lucha contra la pobreza y la exclusión, bajo la dirección efectiva del Presidente de la República. Todos los organismos de las Naciones Unidas y todas las principales organizaciones no gubernamentales internacionales activas en Argelia (y en términos generales en el Magreb) participaron en esta conferencia, tanto en su preparación como en los seminarios y sesiones plenarias. Todos los ministros, la mayoría de los diputados y senadores, un gran número de altos funcionarios -en particular todos los walis (prefectos de departamentos) y sus principales colaboradores y colaboradoras- así como numerosos representantes de la sociedad civil, participaron activamente en los debates. La Conferencia permitió ofrecer una imagen realista de la situación social y, por lo tanto, también de la situación nutricional en Argelia. Este tipo de conferencias parecen ser un requisito previo de todo debate parlamentario sobre la legislación nacional acerca del derecho a la alimentación. Un parlamento sólo es eficaz si cuenta con el apoyo de una opinión pública movilizadada e informada.

57. La tendencia natural de muchos gobiernos se inclina a la indolencia y lo que es peor hacia el camuflaje y la opacidad. Ningún gobierno del mundo desea exponer públicamente las deficiencias nutricionales, los problemas de aprovisionamiento, las enfermedades y carencias que padece una parte de su población. Para que pueda celebrarse una conferencia nacional hace falta que los poderes públicos hagan gala de determinación y valentía. En octubre de 2000, el Gobierno de Argelia mostró esta valentía al adoptar un plan de acción nacional de lucha contra la pobreza y la exclusión.

58. La Comisión de Derechos Humanos es, en cierto modo, la conciencia moral del sistema de las Naciones Unidas. En su resolución 2000/10, la Comisión pide al Relator Especial que se ocupe de la "realización del derecho a la alimentación". El Relator Especial ha recibido de diversas organizaciones no gubernamentales documentación relativa a casos particularmente flagrantes de violación del derecho a la alimentación en varios países; después de haberla examinado, el Relator Especial ha pedido aclaraciones y precisiones a sus autores. Posteriormente, ha escrito a los gobiernos interesados comunicándoles las acusaciones formuladas contra ellos y pidiéndoles una respuesta circunstanciada. Estas acusaciones se refieren en particular a Honduras, Myanmar y Palestina. Una vez que reciba las respuestas de los gobiernos, el Relator Especial estará en condiciones de hacer un informe a la Comisión.

59. En los dos próximos años, el Relator Especial desearía ser invitado a visitar los países de los gobiernos interesados, a fin de prestar ayuda a las autoridades, a las instituciones y a los agentes sociales para promover una legislación nacional y unos planes de acción nacional en favor del derecho a la alimentación.

60. ¿Qué se entiende por legislación nacional? En la Observación general N° 12 se hace referencia a una "ley marco" (véase el párrafo 52 *supra*). El Relator Especial estima que sería más realista elegir un método diferente. Las situaciones económicas, sociales y culturales, y por lo tanto alimentarias, son infinitamente variadas y cambian de un Estado a otro. Querer proponer la aprobación de una ley marco tropezaría con obstáculos casi insalvables; con una ley marco se corre el riesgo de caer, alternativa o simultáneamente, en varias tentaciones: o bien esta ley no captaría ni resolvería los problemas que realmente viven los hombres, o bien enunciaría soluciones normativas inadaptadas a la situación social real, o impondría normas que el Estado sería incapaz de respetar en la práctica.

61. Mucho más eficaz que la promulgación de una ley marco parecería la acción siguiente: el Relator Especial ayudaría a los gobiernos, a las instituciones y a los agentes sociales a determinar las situaciones sociales, las costumbres y las estrategias públicas que impiden la plena realización del derecho a la alimentación. En un Estado predominantemente rural, el obstáculo principal podría ser el régimen desigual de la propiedad de la tierra; en otro, serían los escasos ingresos de una parte de la población (lo que se podría corregir mediante una fiscalidad redistributiva y la subvención de los alimentos de base), etc. Según las diferentes situaciones sociales, el Relator Especial aconsejaría, por lo tanto, medidas legislativas diversas y concretas a fin de eliminar los obstáculos económicos, sociales y culturales que se oponen en concreto a la realización del derecho a la alimentación en cada uno de los Estados en cuestión.

62. El Relator Especial tratará, sin embargo, de preparar, para los parlamentos nacionales y los parlamentos regionales, un manual que incluyese las principales medidas legislativas invariables (jurisdicción competente, recursos, etc.) relacionadas con la realización del derecho a la alimentación. Este manual se inspirará en el modelo de guía práctica para informar a los parlamentarios de los principios generales del derecho internacional humanitario y el respeto de los mismos; esta guía, de claro carácter pedagógico, ha sido editada conjuntamente por el CICR y la Unión Parlamentaria³⁶.

63. El Relator Especial se entrevistó en Ginebra con el Secretario General de la Unión Interparlamentaria (UIP). Esta organización interestatal, fundada en 1889, no es sólo una de las más antiguas del mundo sino también una de las más dinámicas y eficaces. Hoy día reúne, desde su 104ª Conferencia Interparlamentaria (Yakarta 2000), 140 parlamentos nacionales y 5 organizaciones parlamentarias regionales asociadas. La UIP ha firmado acuerdos de colaboración prácticamente con todos los principales organismos de las Naciones Unidas y con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Su principal tarea es reforzar las instituciones democráticas y promover los principios democráticos en la vida pública de los Estados³⁷.

64. Los parlamentos actúan mediante la actividad normativa y el intercambio de información. La UIP lleva a cabo una labor intensa y competente de asistencia internacional a los parlamentarios. Sobre todo, lleva a cabo una actividad pedagógica, que se desarrolla a diversos niveles. La Conferencia Interparlamentaria se reúne dos veces al año. A cada período de sesiones asisten unos 700 parlamentarios, y la Conferencia es el principal órgano de expresión política de la UIP. Las reuniones de las mujeres parlamentarias se ocupan sobre todo de la formulación y aplicación de leyes para combatir la discriminación social, económica y cultural contra las mujeres.

³⁶ Unión Interparlamentaria y Comité Internacional de la Cruz Roja, Respecter et faire respecter le droit international humanitaire, Guide pratique à l'usage des parlementaires, N° 1, 1999, Ginebra, UIP y CICR, 1999, 104 páginas.

³⁷ Véanse los párrafos 6 y 7 de la Declaración Universal sobre la Democracia, aprobada el 16 de septiembre de 1997 por la Conferencia General de la Unión Interparlamentaria (El Cairo, 11 a 16 de septiembre de 1997). El texto de la Declaración figura, en particular, en el documento A/52/437, anexo IV.

65. Los programas de asistencia a las técnicas legislativas, las sesiones de trabajo organizadas por la UIP, bien en Ginebra o en la sede nacional de los parlamentos de los países miembros, y los cursos de formación organizados por la UIP y destinados a los presidentes y las presidentas, las mujeres parlamentarias, los secretarios generales y ayudantes parlamentarios o suplentes, serían el lugar ideal para promover una legislación nacional sobre el derecho a la alimentación tal como se concibe en la Observación general N° 12. Con el asentimiento de la Comisión, la UIP y el Relator Especial podrían elaborar un programa concreto para los años 2001-2002; el Relator Especial podría promover el derecho a la alimentación en todas las reuniones, seminarios internacionales y nacionales, programas de asistencia técnica, etc., organizados por la UIP y destinados a los parlamentarios nacionales e internacionales.

66. Con el fin de impulsar la causa de las legislaciones nacionales y los planes nacionales de acción, el Relator Especial recabará la asistencia de los organismos especializados, en particular de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). La cooperación de la sociedad civil (movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, iglesias, organismos humanitarios, universidades, etc.) será indispensable para el desempeño del mandato.

IV. LOS OBSTÁCULOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

67. Recientemente se ha producido una especie de ruptura epistemológica en la percepción que algunas de las principales organizaciones no gubernamentales tienen del derecho a la alimentación. En vez de contentarse con elaborar y realizar proyectos bilaterales o multilaterales de asistencia para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación, algunas organizaciones no gubernamentales evocan hoy día la necesidad apremiante de una inversión de las "condiciones marco" del desarrollo. El compromiso de estas organizaciones no gubernamentales en la lucha para modificar las condiciones macroeconómicas del desarrollo constituye un acontecimiento de máxima importancia teórica y práctica.

68. A continuación se indican algunos ejemplos:

- a) La primera reunión internacional sobre el derecho a la alimentación y los alimentos (Oslo, 18 a 21 de junio de 2000) llega a la siguiente conclusión: la aplicación de las recomendaciones del Consejo Económico y Social, en particular las relativas al derecho a la alimentación, implican como primera condición la existencia de un Estado fuerte, que disponga de los recursos necesarios³⁸. En otras palabras:

³⁸ Véase el Report on the First International Encounter on the Right to Food and Nutrition: Review and Outlook (documento mimeografiado de 64 páginas), pág. 4. Esta primera reunión fue organizada en Oslo, del 18 al 21 de junio de 2000, por Proyecto Internacional sobre el Derecho a la Alimentación para el Desarrollo (Universidad de Oslo), en colaboración con la Alianza Mundial para la Nutrición y los Derechos Humanos (World Alliance for Nutrition and Human Rights - WANAHR), el Food First Information and Action Network (FIAN) y el Instituto Internacional Jacques-Maritain (Roma). Una segunda reunión se celebró en Ginebra, los días 21 y 22 de agosto de 2000, en colaboración con el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Nutrición, la Ética y los Derechos Humanos del CAC/SCN (Subcomité de Nutrición).

la mundialización de los mercados financieros y la liberación casi total de los intercambios (de mercancías, de patentes, de servicios, etc.) debilitan gravemente a los Estados nacionales y constituyen un peligro inmediato para el reconocimiento y la realización del derecho a la alimentación.

- b) En su revista Entwicklung, la Food First Information and Action Network (FIAN) publica una crítica severa: "la tradicional asistencia a los proyectos, en particular a los proyectos "integrados para el establecimiento de la seguridad alimentaria", hasta ahora nunca ha tenido la ambición de provocar cambios macroeconómicos. [...] Es ilusorio creer que pueden realizarse progresos económicos y sociales en un sector aislado. [...] El gran fracaso de la cooperación tradicional para el desarrollo se debe a que no se ha concedido la atención necesaria a las condiciones impuestas por el marco político"³⁹. (Traducción de la versión francesa del Relator Especial.)
- c) Acción contra el Hambre publicó en octubre de 2000, por tercera vez, su Geopolítica del hambre, obra notable por su perspicacia teórica⁴⁰. Por vez primera, el análisis empírico de los principales países en que interviene la organización va precedido de un largo texto teórico titulado "Asegurar la protección de las poblaciones, un dilema para la asistencia humanitaria". Este texto refleja exactamente las mismas rupturas epistemológicas que los análisis ya citados de la reunión de Oslo y de la FIAN, a saber, la lucha contra la globalización incontrolada de los mercados y la desaparición gradual de la normativa del Estado es un requisito previo para restablecer los mecanismos de seguridad colectiva.

Acción contra el Hambre observa: los Estados, es decir los Estados debilitados, son responsables de la "trágica falta de medios de las Naciones Unidas para cumplir su misión"⁴¹. Ahora bien, estas tres organizaciones proclaman una verdad elemental: sin un examen crítico de las condiciones macroeconómicas que determinan el desarrollo insuficiente de las sociedades del Sur de nuestro hemisferio, el debate sobre las medidas que deben tomarse para garantizar la realización del derecho a la alimentación sería un puro ejercicio académico.

³⁹ Jens Schulthes, "Ist 'Ernährungssicherung' als Ziel von Entwicklungszusammenarbeit in Zukunft noch realistisch?", FIAN, Entwicklung und ländlicher Raum, N° 5, 2000, págs. 29 a 31 (resumen en inglés).

⁴⁰ Acción contra el Hambre (Sylvie Brunel, coord.), Géopolitique de la faim - Édition 2001, París, Presses Universitaires de Francia, 2000. Los lectores de lengua inglesa pueden remitirse a la traducción en inglés de la segunda edición francesa (octubre de 1999) de esta obra, realizada por Action Against Hunger - United States, titulada The Geopolitics of Hunger, 2000-2001: Hunger and Power (Boulder, Colorado y Londres, Lynne Rienner Publishers, 2000, 354 páginas). En cuanto a los lectores de lengua española, pueden consultar esta segunda edición en la obra preparada por Acción contra el Hambre (Madrid), titulada Geopolítica del hambre - Cuando el hambre es un arma... Informe 2000, Madrid, Icaria editorial, 1999, 355 páginas.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 13. Además, tan sólo el PNUD perdió 500 millones de dólares de los EE.UU. en contribuciones entre 1993 y 2000.

69. ¿Cuáles son, pues, los principales obstáculos macroeconómicos y sociales que frenan, e incluso impiden, la realización en la práctica de los Estados y de las organizaciones interestatales del derecho a la alimentación? El Relator Especial ha identificado siete grandes esferas problemáticas que afectan directamente la realización del derecho a la alimentación. En el caso de los Estados, estos problemas son de origen exógeno o de origen endógeno. Puesto que su mandato no ha hecho más que comenzar, el Relator se limitará a una simple enumeración; no se trata pues de un análisis de los problemas evocados, sino de un simple inventario:

- a) Los problemas relacionados con la evolución del comercio mundial;
- b) El servicio de la deuda exterior y su incidencia sobre la seguridad alimentaria;
- c) La evolución de la biotecnología y su influencia sobre el acceso, la disponibilidad y la seguridad de la alimentación;
- d) Las guerras devastadoras de la seguridad alimentaria;
- e) La corrupción;
- f) El acceso a la tierra y el crédito;
- g) La discriminación contra las mujeres y su incidencia sobre la realización del derecho a la alimentación.

70. La influencia del comercio internacional sobre la situación alimentaria de los Estados pobres es compleja y contradictoria. Se reconoce generalmente que la autosuficiencia alimentaria no es necesaria para los Estados desarrollados, puesto que disponen de medios económicos para hacer compras en el mercado mundial, pero es deseable para los países pobres. Los subsidios a la agricultura en los países de la OCDE (es decir, países ricos) ascendieron en total a 335.000 millones de dólares de los EE.UU. en 1998, y los fondos entregados a los productores a 251.000 millones de dólares de los EE.UU.⁴². Estos subsidios aumentarán aún en 2000. Estas sumas tienen un doble efecto: permiten garantizar la autosuficiencia, pero al mismo tiempo constituyen una asistencia oficial a la exportación. La reducción de los precios de los alimentos en el mercado mundial tiene consecuencias ambiguas para los países del Tercer Mundo: permite la importación en mejores condiciones de los alimentos que faltan, pero al mismo tiempo frena la producción mundial. Otro problema es la persistencia, por parte de los países del Norte, de una política agrícola proteccionista, lo que frena el acceso de los productos del Sur a los mercados del Norte. Por todas estas razones, será urgente examinar con sentido crítico las consecuencias del comercio internacional (en particular de la política de la Organización Mundial del Comercio y de los programas de ajuste estructural) para el derecho a la alimentación.

71. El Relator Especial estima que la cuestión del servicio de la deuda exterior de los países pobres exige una atención particular. Como se afirma en las declaraciones finales de la

⁴² Consejo de Ministros de la OCDE, comunicado final, "Maitriser la mondialisation", París, 27 de junio de 2000.

Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974 y de 1996, y como se advierte en la actual campaña Jubileo 2000 -gran coalición internacional cuyo objetivo es eliminar la deuda de los países del Tercer Mundo más pobres- la insostenible carga de la deuda afecta directamente la realización del derecho a la alimentación⁴³. A mediados del decenio de 1980, el Presidente de Tanzania, Julius Nyerere, resumía la situación en los siguientes términos: "¿Debemos seguir dejando que nuestros hijos mueran de hambre con el único fin de poder reembolsar la deuda?"⁴⁴.

72. La campaña Jubileo 2000 indica que la deuda de los 41 Estados más endeudados se eleva en total a 206.000 millones de dólares de los EE.UU., es decir, el equivalente al 124% de su producto nacional bruto. Estos Estados gastan mucho más en el servicio de su deuda que en servicios sociales; la mayoría de ellos destinan anualmente más del 20% de sus gastos presupuestarios al servicio de la deuda⁴⁵. Si se toma el ejemplo de los 48 países más pobres de la Tierra, se advierte que desde 1990 el crecimiento de su producto interno bruto es inferior al 1% como promedio anual, lo que impide cualquier aumento de la tasa de ahorro de las familias. La CNUCED⁴⁶ (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo) calcula que, expresada en valor real por habitante, la asistencia pública concedida por los países ricos a los 48 países más pobres se redujo en un 45% entre 1990 y 2000. Al mismo tiempo, las entradas de capital extranjero privado a largo plazo, por habitante y en valor real, se han reducido en un 30% desde 1990. Además, los planes de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional y de los bancos regionales, impuestos para equilibrar las cuentas de capital, pueden agravar la situación alimentaria, en particular cuando estos planes exigen la eliminación de los subsidios públicos destinados a los alimentos de base en beneficio de las capas sociales más pobres.

73. Los debates públicos sobre las industrias agroalimentarias, la biotecnología y las plantas genéticamente modificadas se intensifican. Estos hechos tienen una influencia directa sobre el acceso a los alimentos, sobre la adecuación y sobre la salud pública (véase, por ejemplo, la relación entre la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob y el consumo de carne de las "vacas locas"; estos problemas deben examinarse desde el punto de vista del derecho a la alimentación. En particular, los organismos genéticamente modificados (OGM)⁴⁷ en la agricultura suscitan temores en cuanto a su posible influencia sobre el organismo humano. El derecho a la

⁴³ La Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974 advirtió que existía una relación directa entre la carga de la deuda y la desnutrición. Con cifras actualizadas, la campaña Jubileo 2000 llega a la misma conclusión (véase, en particular, el sitio en la red siguiente: <http://www.jubilee2000uk.org>).

⁴⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Los niños en peligro: el reto de liberar a las naciones pobres de las cadenas de la deuda, UNICEF, Nueva York, 1999.

⁴⁵ Banco Mundial, Informe sobre el desarrollo mundial 2000/2001. Lucha contra la pobreza, París, Ediciones Eska para el Banco Mundial, septiembre de 2000.

⁴⁶ CNUCED, Los países menos adelantados. Informe de 2000 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.00.II.D.21), Naciones Unidas, Ginebra, 2000.

⁴⁷ Los cultivos transgénicos implican una transferencia genética entre plantas diferentes (OGM), lo que permite transferir cualidades específicas de una especie a otra.

alimentación implica el acceso a unos alimentos adecuados, es decir, a unos alimentos sanos, exentos de toda sustancia nociva y que, por consiguiente, no tengan consecuencias nefastas para el desarrollo del cuerpo humano y la reproducción de sus fuerzas vitales. El actual debate científico interesa en grado sumo al derecho a la alimentación⁴⁸. A este debate se añade el problema de las patentes registradas por las sociedades multinacionales del Norte sobre plantas cultivadas en el Sur, así como el problema de la protección universal concedida a estas patentes por la Organización Mundial del Comercio. El derecho a la alimentación implica no sólo el acceso a los alimentos sino también el acceso a los medios que permiten la reproducción de los alimentos. Las patentes internacionales que poseen las sociedades multinacionales del Norte y su protección universal, así como los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) privan a los agricultores pobres del acceso a unos medios que permitan reproducir los alimentos⁴⁹.

74. Las guerras constituyen un obstáculo grave a la realización del derecho a la alimentación: las guerras hacen difícil, si no imposible, la disponibilidad de alimentos y el acceso a los mismos; las cosechas se destruyen o abandonan. Prácticamente en todos los países afectados por una guerra la producción por habitante se desploma. Pese a las prohibiciones impuestas por el derecho internacional humanitario, los beligerantes utilizan cada vez más el arma alimentaria para aterrorizar a la población civil. Ejemplo: unidades del ejército federal yugoslavo y milicias serbias asediaron entre abril de 1992 y junio de 1995 la ciudad de Sarajevo, imponiendo un bloqueo alimentario y provocando la muerte de millares de personas⁵⁰. Otro problema: en muchos países en guerra, la seguridad alimentaria se reduce, ya que los gobiernos utilizan sus recursos prioritariamente para la compra de armas. Ejemplo: en 1984, mientras la hambruna hacía estragos en Etiopía, el Gobierno de Addis Abeba destinaba el 46% de su presupuesto a la compra de armas⁵¹. Otro problema: cuando las guerras se multiplican, la ayuda humanitaria internacional se distribuye desigualmente. Ejemplo: en Kosovo, en 1999, nadie sufrió hambre, pero durante el mismo año, en Angola, más del 20% de los niños desplazados sufrieron

⁴⁸ En el capítulo 10 de su Informe 2000/2001 (véase nota 45 *supra*), titulado "Encauzar las fuerzas mundiales en favor de los pobres", basado en el informe del PNUD de 1999 sobre el desarrollo humano, el Banco Mundial advierte que la evolución actual es inquietante para los países del Tercer Mundo por tres razones: un 97% de las patentes de OGM pertenecen a países del Norte; la gran mayoría de las patentes pertenecen a sociedades y laboratorios privados y no a centros públicos de investigación, lo que hace difícil el control de los Estados; los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) podrían impedir a los agricultores utilizar una parte de su cosecha como simientes para el año siguiente. La cuestión de los ADPIC afecta no sólo a la Organización Mundial del Comercio sino también a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

⁴⁹ Véase Shiva, V., "Biotechnological Development and the Conservation of Biodiversity", en Shiva V. y Moser, I. (eds.) *Biopolitics: A Feminist and Ecological Reader on Biotechnology*, Londres, Zed Books, 1995.

⁵⁰ Véase "Serb charged over role in Sarajevo siege", *The Independent*, Londres, 2 de marzo de 1996.

⁵¹ Devereux, Stephen, *Theories of Famine*, Nueva York, Harvester Wheatsheaf, 1993.

malnutrición grave⁵². En el Tercer Mundo, en tiempo de guerra, mueren muchas más personas de hambre que por las balas y los obuses. Dos ejemplos: en 1992, en Somalia, centenares de miles de niños menores de 5 años murieron de hambre o de enfermedades provocadas por la desnutrición. Entre agosto de 1998 y mayo de 2000, 1,7 millones de personas murieron en el este de la República Democrática del Congo; de ellas, una tercera parte eran niños menores de 5 años⁵³.

75. En la Declaración de la Cumbre Mundial de la Alimentación (Roma, 13 a 17 de noviembre de 1996) se menciona expresamente la corrupción como una de las causas de la inseguridad alimentaria. La corrupción reviste muchas formas, que varían desde el simple soborno hasta la delincuencia organizada, y existe tanto en el hemisferio norte como en el hemisferio sur. Pero es en los países más pobres donde son más graves las consecuencias sociales, y sobre todo las consecuencias nefastas para la seguridad alimentaria. Ejemplo: en noviembre de 2000, el Gobierno del Chad se dirigió a la comunidad internacional para obtener asistencia contra la hambruna que amenazaba; en la misma época, el Banco Mundial facilitó al Gobierno la suma de 17.000 millones de francos CFA (es decir, unos 42,5 millones de francos suizos, o 25 millones de dólares de los EE.UU.) en el marco de un proyecto de lucha contra la pobreza. La oposición parlamentaria acusa al Gobierno de haber hecho desaparecer la mayor parte de este dinero en los meandros de la corrupción y con las compras de armas⁵⁴. El Relator Especial seguirá con atención la lucha por la transparencia y contra la corrupción que llevan a cabo el Banco Mundial, otros organismos interestatales y algunas organizaciones no gubernamentales, en particular Transparency International y Business Crime Control.

76. No hay duda de que el acceso del mayor número posible de agricultores a la tierra y al crédito aumenta la seguridad alimentaria, no sólo de las familias directamente interesadas sino también del país en su totalidad. El Banco Mundial analizó una de las pocas experiencias no violentas recientes de reforma agraria, la operación Barga, que tuvo lugar en el Estado indio

⁵² Young, E. M., World Hunger, Londres, Routledge Ltd., 1997. La situación de la distribución desigual se agrava: la financiación de las organizaciones humanitarias es catastrófica en el año 2000. Sólo se han cubierto un 55% de las operaciones previstas por las Naciones Unidas. El Alto Comisionado para los Refugiados ya ha suspendido varios programas en África. Al Comité Internacional de la Cruz Roja le faltan también 20 millones de dólares de los EE.UU. para cubrir su presupuesto. El 29 de noviembre de 2000, las Naciones Unidas lanzaron un llamamiento para obtener 2.000 millones de dólares a fin de prestar asistencia a 35 millones de personas; el Secretario General subrayó que esta suma representaba menos de un día de gastos militares en el mundo.

⁵³ Machel, Graça, "Impact des conflits armés sur les enfants. Étude critique des progrès accomplis et des obstacles soulevés quant à l'amélioration de la protection accordée aux enfants touchés par la guerre", documento preparado por la Conferencia Internacional sobre los Niños Afectados por la Guerra (Winnipeg, Canadá, septiembre de 2000), cap. 6, "Las secuelas de la desnutrición y de las enfermedades". Documento disponible en Internet: <http://www.war-affected-children.org/machel-f.asp>.

⁵⁴ Jean-Bawoyeu Alingué, diputado de la oposición, "Los refugiados del hambre" Le Temps, Ginebra 30 de noviembre de 2000.

de Bengala Occidental en los decenios de 1970 y 1980. Decenas de millares de campesinos sin tierra accedieron a la propiedad y al crédito. La reforma dio lugar a un aumento neto de un 18% de la producción agrícola en Bengala Occidental⁵⁵. En los capítulos del informe 2000/2001 del Banco Mundial dedicados a los métodos de lucha contra las desigualdades y contra la extrema pobreza, la reforma agraria y el acceso a la propiedad de la tierra en el medio rural ocupan un lugar importante⁵⁶. La obra de Amartya Sen tiene una influencia determinante en este debate⁵⁷: para él, el acceso a la propiedad de la tierra y la organización democrática del Estado son los dos principales instrumentos de desarrollo de las sociedades predominantemente rurales.

77. Actualmente se llevan a cabo experiencias interesantes de reforma agraria en Filipinas, en Zimbabwe y en Sudáfrica. Debe prestarse especial atención a las soluciones innovadoras aportadas por el Movimiento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra (MST) en el Brasil y por el Movimiento Zapatista en el Estado de Chiapas, en México. El Relator Especial seguirá todas estas experiencias y analizará sus resultados desde el punto de vista del derecho a la alimentación.

78. Uno de los principales obstáculos para la realización del derecho a la alimentación es la discriminación social, económica y política que padecen las mujeres en numerosas sociedades. En efecto, las mujeres, las niñas y las muchachas figuran con frecuencia entre las primeras víctimas de la hambruna o de la desnutrición crónica; al mismo tiempo, son las que transmiten las secuelas de la malnutrición de generación en generación. El método de análisis o enfoque denominado "ciclo biológico" permite una percepción más precisa del papel de la mujer (véase el documento E/CN.4/Sub.2/1999/12, informe del Sr. Eide, párrs. 19 a 22). Ejemplo: en Corea del Norte, la hambruna del decenio de 1990 provocó la muerte de un 12% a un 15% de la población total (estimada en 23 millones de personas). Sin embargo, los daños sociales son aún claramente más elevados si se considera la caída de la curva de fecundidad como consecuencia de la hambruna. En el cuarto informe del CAC/SCN sobre la situación de la nutrición en el mundo puede leerse que en los países en desarrollo nacen cada año unos 30 millones de bebés con problemas de crecimiento ocasionados por una nutrición mediocre durante el desarrollo fetal⁵⁸.

79. En su informe de 1998 sobre el estado mundial de la infancia, el UNICEF, basándose en un estudio del CAC/SCN de 1996, presenta un estudio comparativo entre tres países del Tercer Mundo. Por lo que respecta a la nutrición y a la condición jurídica y social de la mujer, se sabe, por ejemplo, que en el Pakistán la discriminación general contra las niñas y las mujeres es la causa de las altas tasas de analfabetismo femenino, de las altas tasas de fecundidad y de una baja esperanza de vida entre las mujeres. "Las tasas de desnutrición en el Pakistán se encuentran

⁵⁵ Banco Mundial, Informe 2000/2001 (véase nota 45 *supra*), cap. 3, recuadro 3.8.

⁵⁶ *Ibid.*, cap. 3 "Crecimiento, desigualdad y pobreza"; cap. 4 "Mercados más eficientes para los pobres"; cap. 5 "Aumentar los activos de los pobres y resolver las desigualdades".

⁵⁷ Amartya Sen, La economía es una ciencia moral, París, La Découverte, 1999.

⁵⁸ CAC/SCN, loc. cit. (véase nota 1 *supra*), pág. iv, párr. 1.

entre las mayores del mundo, al igual que la proporción de niños con bajo peso al nacer (25%). [...] Por otra parte, las mujeres de Tailandia, donde la nutrición ha mejorado de forma sorprendente en los últimos decenios, tienen una alta tasa de alfabetización [...] y ocupan un lugar prominente en la toma de decisiones en la sociedad y en el hogar." Además, se calcula que en este país "la desnutrición de los niños menores de cinco años [...] descendió de un 55% aproximadamente en 1982 a un 19% en 1990, y que la desnutrición grave desapareció prácticamente durante este período". Es también sabido que el aumento de los gastos en el sector social mejora la nutrición. En Sri Lanka, por ejemplo, "los aumentos en el gasto destinado a los servicios de salud pública son en mayor medida responsables de la reducción de la mortalidad infantil y el mejoramiento de la alimentación que los aumentos generales en los ingresos"⁵⁹. En muchos países, las mujeres no tienen acceso a la propiedad de la tierra. En otros (o en los mismos) padecen la distribución desigual de los alimentos en el seno de la familia. Pero, al mismo tiempo, las mujeres desempeñan un papel capital en la realización del derecho a la alimentación, ya que traen al mundo y alimentan a los bebés y a los niños. Por todas estas razones, el reconocimiento de los derechos de la mujer y la eliminación de la discriminación social, económica y política de que son objeto, constituyen una condición previa para la realización del derecho a la alimentación.

80. La discriminación social, económica y política tiene casi siempre consecuencias desastrosas para la situación alimentaria de los individuos, las familias o los grupos discriminados. Las mujeres no son las únicas que sufren esta discriminación; otros grupos particularmente vulnerables también son sus víctimas, por ejemplo los niños pequeños, los ancianos, los discapacitados, las minorías étnicas y religiosas, las poblaciones autóctonas, los refugiados, los migrantes, las personas desplazadas, los desempleados permanentes privados de asistencia y los reclusos. La exclusión casi sistemática del acceso a las comidas escolares de los niños gitanos (romaníes y sinties) en Hungría y en Rumania constituye un ejemplo de esta discriminación⁶⁰. Como ha señalado el antiguo Relator Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Leandro Despouy, el fenómeno de la discriminación (y de la extrema pobreza) tiene sus raíces en el tipo mismo de desarrollo inducido por el capitalismo descontrolado; dicho de otro modo, el desarrollo insuficiente, la exclusión y la discriminación están presentes tanto en los Estados del Sur como en los del Norte (véase informe final del Sr. Despouy sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, E/CN.4/Sub.2/1996/13).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

81. Ya en 1996, con ocasión de la Cumbre Mundial de la Alimentación organizada por la FAO (Roma, 13 a 17 de noviembre), Kevin Watkins, responsable de OXFAM, escribía en The Guardian, el diario británico, "El libre comercio no alimentará jamás al planeta, al

⁵⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Estado mundial de la infancia, 1998, UNICEF, Ginebra, 1998 (Nº de venta: S.97.XX.SWZ.3), págs. 41 y 50.

⁶⁰ Véase Médicos del Mundo, "Situations sanitaires et sociales des Tziganes en Europe", Actas del Coloquio Internacional celebrado el 2 de noviembre de 2000 en la Universidad de Neuchâtel (Suiza).

contrario"⁶¹. La intuición de Watkins se ha confirmado ampliamente después; las cifras del párrafo 3 del presente informe lo demuestran.

82. Las Naciones Unidas son una organización de Estados. Debido a la globalización creciente de los mercados y a la aparición de poderosas oligarquías transnacionales, la fuerza normativa de los Estados sufre una degeneración acelerada. Acción contra el Hambre demuestra de manera convincente la relación de causa a efecto que existe entre la pérdida de influencia de los Estados y la "trágica falta de medios financieros, políticos y simbólicos de las Naciones Unidas"⁶². Las estrategias aplicadas por el capital financiero internacional se aproximan a la omnipotencia y debilitan cada vez más a los Estados. Este fenómeno impide a su vez a las Naciones Unidas desempeñar satisfactoriamente su misión.

83. Jean-Jacques Rousseau escribe: "Entre el débil y el fuerte, la libertad oprime y la ley libera". Cuando el Estado pierde progresivamente su poder normativo ¿qué queda para oponerse a la arbitrariedad de los mercados mundializados? Queda la sociedad civil.

84. Acción contra el Hambre (Francia) observa que las organizaciones no gubernamentales "desinteresadas, no sometidas a la influencia de los grupos de presión o al riesgo de sanción electoral" son las únicas que pueden hoy día "dedicarse plenamente a la defensa de los principios morales, las únicas que pueden oponerse a la ley del mercado o a la ley del más fuerte con un solo objetivo: hacer oír la voz de las víctimas, defender su derecho a la vida, a la seguridad y al reconocimiento"⁶³. El Relator Especial estima que los movimientos sociales que integran la sociedad civil pueden reivindicar la misma función social.

85. El Secretario General de las Naciones Unidas, en la Cumbre social celebrada en Ginebra (junio de 2000) y de nuevo en la Cumbre del Milenio celebrada en Nueva York (septiembre de 2000), tuvo el valor de sacar las conclusiones de esta situación: las Naciones Unidas deben en lo sucesivo colaborar con carácter prioritario con los movimientos sociales y las organizaciones no gubernamentales que integran la sociedad civil internacional⁶⁴.

86. El mandato del Relator Especial se inspira en el mismo análisis: se le pide en efecto que coopere con las organizaciones no gubernamentales (párrafo 11, b) de la resolución 2000/11).

⁶¹ Versión francesa del artículo aparecido en Courrier International, París, N° 315, 14 a 20 de noviembre de 1996.

⁶² Géopolitique de la faim (véase nota 40 supra), pág. 13.

⁶³ Ibid., págs. 38 y 40.

⁶⁴ Véase Discurso de apertura del Secretario General en el 24° período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Ginebra, 26 de junio de 2000). Véase también: 2000, Un mundo mejor para todos. Consecución de los objetivos de desarrollo internacional, informe preparado conjuntamente por las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el FMI y la OCDE, y presentado por el Secretario General de las Naciones Unidas, el 26 de junio de 2000, en Ginebra (este informe está disponible en particular en la dirección siguiente: www.paris21.org/betterworld).

Siguiendo las indicaciones estratégicas enunciadas por el Secretario General y de conformidad con el mandato recibido por la Comisión, el Relator Especial se esforzará por colaborar estrechamente con los movimientos sociales nuevos y con las principales organizaciones no gubernamentales que combaten hoy día el injusto orden mundial⁶⁵.

87. El tiempo no es una entidad abstracta, el tiempo es la vida humana. Hoy día, en este momento preciso, 826 millones de seres humanos sufren el martirio del hambre. El Relator Especial recomienda a la comunidad internacional que adopte tres medidas prioritarias que permitan aliviar inmediatamente sus sufrimientos, a saber:

- a) Que el Estado ponga a disposición de las familias más pobres semillas locales y terrenos para huertos familiares⁶⁶;
- b) La ampliación de las comidas escolares diarias a todos los niños necesitados, y la introducción de subvenciones para comidas en la enseñanza obligatoria⁶⁷;
- c) Subvenciones públicas para alimentos de base y asignación de bonos que permitan a los más necesitados adquirir alimentos⁶⁸.

88. El Relator Especial se propone colaborar estrechamente con la Unión Interparlamentaria, en particular participando activamente en los cursos de formación para diputados y diputadas (presidentes y presidentas de parlamentos, secretarios generales, etc.) de los 140 parlamentos miembros de la Organización, con el fin de contribuir a la promoción de leyes nacionales sobre el derecho a la alimentación.

89. El Relator Especial tiene intención igualmente de establecer relaciones de trabajo permanentes con los principales órganos, programas y organismos especializados de las

⁶⁵ La coalición heteróclita y en gran parte espontánea de movimientos y organizaciones que se reunieron en Seattle en diciembre de 1999 se ha estructurado entre tanto gracias a Attac-France (Asociación por una tasa a las transacciones financieras especulativas para ayuda a los ciudadanos) y a la revista mensual *Le Monde diplomatique*; ya opera en París una secretaría internacional. Se está preparando una plataforma común (diciembre de 2000); esta plataforma de reivindicaciones, denominada "Forum Mundial de las Alternativas" se presentará al Foro Social Mundial, primera cumbre mundial Anti-Davos, que se celebrará en Puerto Alegre (Estado de Río Grande do Sul, Brasil) del 26 al 30 de enero de 2001.

⁶⁶ En el estudio no publicado "Malnutrition: un massacre silencieux" (véase nota 11 *supra*) Antenna da cifras sobre los progresos realizados gracias a los huertos familiares.

⁶⁷ Se trata de una recomendación del UNICEF. En la India, 125 millones de niños se benefician de estas comidas; algunos Estados del Brasil (por ejemplo, el distrito de Brasilia) han introducido un sistema que permite combatir a la vez el trabajo infantil, la malnutrición y la desnutrición. Las familias que aceptan enviar a sus hijos a la escuela reciben por cada día de escuela y cada hijo una subvención (subsidio para comidas).

⁶⁸ En la India, cerca de 20 millones de familias son beneficiarias de una "tarjeta de raciones".

Naciones Unidas, con el fin de promover una estrategia para los proyectos de cooperación llevados a cabo bajo sus auspicios basada en el derecho a la alimentación.

90. El Relator Especial pide a la Comisión de Derechos Humanos que le facilite los medios financieros para convocar un seminario internacional de expertos encargado de establecer las bases científicas y pedagógicas con miras a la preparación de un manual sobre el derecho a la alimentación. Este manual debería incluir una especie de lista de problemas que deben resolverse en cada país mediante la adopción de medidas legislativas a fin de garantizar la realización del derecho a la alimentación.

91. El Relator Especial recomienda a la Comisión que preste especial atención al desarrollo normativo e institucional del derecho a la alimentación. Convendría, en particular, promover la concreción en normas jurídicas obligatorias, incluso en tratados internacionales, de los principios enunciados en la Observación general N° 12.

92. El Relator Especial recomienda a la Comisión que confirme su mandato de responder a las informaciones fiables sobre violaciones del derecho a la alimentación. En particular, que confirme su facultad de dirigir solicitudes urgentes a los gobiernos responsables de violaciones graves del derecho a la alimentación.

93. El Relator Especial recomienda a la Comisión que precise que el término alimentación incluye no sólo los alimentos sólidos, sino también los aspectos nutricionales del agua potable.

94. El Relator Especial estima que el derecho a la alimentación reviste tal importancia teórica y práctica para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y de las personas que debería ser objeto de un debate en la Asamblea General.
